

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000040** 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000606 del 11 de Agosto de 2011, esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S., por el Término de un (1) año.

Que mediante oficio N° 010621 del 22 de noviembre de 2011, la Señora Pamela Reatiga Aguilar actuando como representante legal de la empresa AgroAtlantida S.A.S., informa a esta Corporación que: *la sociedad Agro Atlántida S.A.S., celebro con los señores Francisco Javier Fernández Ortiz, y Pamela Reatiga Aguilar, un contrato de comodato del proyecto Piscícola de Tilapia Roja (Oreochromis sp) en jaulas flotantes-embalse del Guajaro.*

de igual forma mediante el mencionado radicado se solicita: *amplíe el periodo otorgado de los permisos de ocupación de cauce y concesión de agua por un termino de 5 años, lo anterior para acceder al crédito de fomento para la actividad piscícola se requiere un mínimo de cinco años de tal forma que se garantice el retorno de la inversión.*

Que mediante Resolución N° 000979 del 1 de Diciembre de 2011, esta Corporación autoriza la cesión del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas otorgado inicialmente a la sociedad AGROATLANTIDA S.A.S., a los señores Pamela Reatiga y Señor Francisco Javier Fernández.

Que mediante Auto N° 001207 del 13 de Diciembre de 2011, esta Corporación admite solicitud presentada por la Señora Pamela Reatiga y el Señor Francisco Javier Fernández.

Que esta Corporación por intermedio de la Gerencia de Gestión Ambiental, realizó una visita de inspección técnica y evaluar la solicitud de modificación del número, diseño y dimensiones de la jaulas aprobadas a la Sociedad Agro Atlántida S.A.S., originándose el concepto técnico N° 0000894 del 30 de Diciembre de 2011, en el que se establece lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Actualmente la Sociedad Agro Atlántida S.A.S no se ha iniciado ninguna actividad de piscicultura en jaulas, otorgado mediante Resolución No. 0606 del 2011.

Mediante Resolución No. 0606 del 2011, la CRA otorgo a la Sociedad Agro Atlántida S.A.S; permiso de concesión de Agua y permiso de ocupación de cauce, para ubicar 250 jaulas con dimensiones 6 x 3 m.

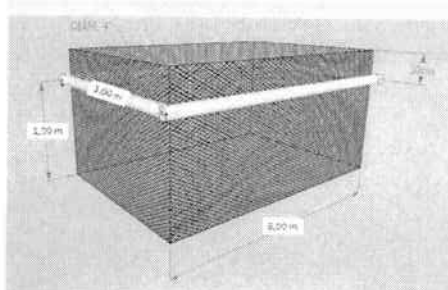
Con la finalidad de desarrollar el proyecto Piscícola de tilapia Roja (Oreochromis sp.), en jaulas flotantes – Embalse del Guajaro, dicho proyecto contemplan la actividad de precria, levante, preengorde y engorde.

Imagen de las Las Características de las jaulas aprobadas mediante Resolución No.0606 del 2011 que se emplearan en el proyecto se describen a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000040 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”



Las 250 Jaulas que se utilizarán se distribuirán para cada fase de la siguiente manera:

Fase	Cantidad de Jaulas
Precría	17
Levante	34
Pre engorde	69
Engorde	130
Total	250

En el oficio Radiado con No. 010621 del 22 de Noviembre del 2011, la señora Pamela, solicita la Cesión de la Licencia Ambiental y de los permisos otorgadas a la sociedad Agro-Atlantida S.A.S; cabe aclarar que la CRA, no ha otorgo Licencia Ambiental a dicha sociedad (La actividad no lo requiere), pero si los permisos correspondiente a los permisos de concesión de Agua y permiso de ocupación de cauce.

Dentro de la propuesta de modificación del diseño de la infraestructura solicitada corresponde a:

- Número de Jaulas: 25.
- Dimensiones de la jaulas de 6 m X 8.
- Forma: Octogonales.

Para la construcción de las jaulas se empleara una estructura de acero, el cual será soportado con tanques plásticos que haría las veces de un sistema flotante, así mismo se utilizara un sistema de anclaje, las jaulas serán cubiertas por un sistema de mallas de nylon multifilamento.

Las razones técnicas sustentadas por el señor Francisco Javier, Biologo del proyecto indica que se presentan dado que el sistema propuesto garantiza una menor posibilidad de escape al medio natural (embalse del Guajaro); mayor seguridad ante presión de tapones de tarulla; mayor eficiencia en labores de siembra, manejo y cosecha; mejor manejo de seguridad ante hurto y le da una mejor relación de costo beneficio.

Que tendiendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que el Proyecto de cultivo que se adelantara por la sociedad Agro Atlantida S.A.S será con la especie de Tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), la cual se desarrollara en el Embalse del Guajaro, exactamente frente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000040** 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”

al predio Doña Diosa (niña Pame) ubicada en el corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.

El Numero de Jaulas para la cual se está solicitando su modificación es para un total de 25 jaulas con dimensiones de 6m X8 en forma octagonal, en el que se llevara a cabo los ciclos de Pre-cría, Levante, Pre-engorde, Engorde se proyecta desarrollar 1.8 ciclos al año, ciclos de 7 meses, con una producción aproximada de 25000 individuos de la especie Tilapia Roja por Ciclo.

De acuerdo a lo anterior y con relación al diseño de las jaulas ya autorizada solo se modifica la forma de rectangular a octogonales.

Los permisos de ocupación de cauce y de concesión de aguas, quedaran enmarcado a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000606 del 2011, “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y concesión de agua y se imponen una obligaciones la empresa agro – Atlántida S.A.S”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a la solicitud de modificación del numero, diseño y dimensiones de la jaula aprobadas por esta Corporación mediante Resolución No. 000606 del 11 de Agosto de 2011, cambiando a 250 jaulas rectangulares de 6X 3m por 25 jaulas octangulares de 6m de Lado, para proyecto piscícola de tilapia roja, en el Embalse del Guajaro, esta Corporación tiene lo siguiente:

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el caudal por razones de mérito, los actos han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario un nuevo termino adicional, en compensación del primero, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000040** 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”

determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por el doctor Mendoza, por razones de mérito.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma mas natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo)

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución N° 000606 del 11 de Agosto de 2011, en el sentido de ACEPTAR el cambio en la modificación del número, diseño y dimensiones de las jaulas a La Señora Pamela Reatiga, identificada con C.C. 1.080.012.330, y el Señor Francisco Javier Fernández identificado con C.C. 79.796.837, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de ocupación de cauce en el Embalse del Guajaro a la Señora Pamela Reatiga, identificada con C.C. 1.080.012.330, y el Señor Francisco Javier Fernández identificado con C.C. 79.796.837, Con la finalidad de realizar un proyecto productivo de cultivo en 25 jaulas con dimensiones de 6 m X 8 de lado, cubierto con malla nylon multifilamento; cuya estructura será en acero, con sistema flotante (tanques plásticos), ubicadas en las siguientes coordenadas:

Punto 1: 10°32'45,2" N 75°01'07,6" O

Punto 2: 10°32'45,2" N 75°00'59,3" O

Punto 3: 10°32'37,2" N 75°01'07,6" O

Punto 4: 10°32'37,2" N 75°00'59,3" O

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución N° 000606 del 11 de Agosto de 2011, que otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a al empresa AGROATLANTIDA S.A.S., se encuentra firme todos sus demás apartes.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. *No. 000040* 2012

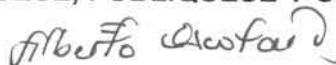
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION N° 000606 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AGROATLANTIDA S.A.S.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los *23 ENE. 2012*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1702-129

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Juliette Sleman Chams. Coordinadora De Instrumentos Regulatorios Ambientales.